



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 017-2022-GR.CAJ-DRTC/D.ADM.

Cajamarca, 21 de junio de 2022

VISTO:

La Resolución Administrativa Nº 016-2022-GR.CAJ-DRTC/D.ADM, de fecha 31 de Mayo del 2020; el Oficio Nº D387-2022-GR.CAJ/DRA, de fecha 10 de Junio de 2022, suscrito por el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca; el Informe Nº 028-2022-GR.CAJ/DRTC-AD-PTR, de fecha 17 de junio de 2022, suscrito por el Jefe de la Oficina de Patrimonio de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 3º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", establece: "... El acto Administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme el ordenamiento jurídico (...)".

Que, el numeral 6.1 del artículo 6º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", establece: "... La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado (...)". En ese extremo no caben situaciones falaces o no ajustadas a ley, que por su naturaleza jurídica afecten el interés público.

Que, el tratadista Agustín Gordillo, en su obra "Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas", tomo 3, el acto administrativo, capítulo XX, modificación del acto Administrativo; señala que con relación a la modificación de actos válidos y nulos o anulables, encontramos dentro del primer grupo (modificación de actos válidos), tres situaciones: "... a) Que, el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción: es la denominada corrección material del acto; b) que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que llamaremos reforma del acto; c) que el acto requiera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin que estemos estrictamente en la situación de oscuridad total, que torna inexistente el acto (...)". En esa hipótesis se hablará de corrección material del acto y en el presente caso se advierte un error material que debe ser subsanado.

Que, la ley de Procedimiento Administrativo General establece tres vías a través de las cuales las administración puede revisar sus propios actos: "... (i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión, (ii) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión y (iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida (...)"; en ese orden de ideas para el presente caso, se advierte que la Dirección de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, ha emitido la Resolución Administrativa Nº 016-2022-GR.CAJ-DRTC/D.ADM, de fecha 31 de Mayo del 2020, la cual se RESUELVE "...APROBAR la AFECTACION EN USO con eficacia anticipada desde el día 17 de mayo hasta el 16 de Junio del año 2022, solicitado por el abog. LEONCIO MOREANO ECHEVARRIA, GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, de los siguientes bienes de Propiedad de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca, conforme al apéndice A de la Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales descritos en el Informe Técnico Nº 002-2022-GR-CAJ/DRTC/OAL de fecha 30 mayo del año 2022, suscrito por el servidor Lorenzo Gaitán Maíta, encargado de la Oficina de Patrimonio de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca, que forma parte de la presente resolución (...)".

Que, de la revisión de la Resolución Administrativa Nº 016-2022-GR.CAJ-DRTC/D.ADM, de fecha 31 de Mayo del 2020, se advierte que por error involuntario se ha consignado en el ARTÍCULO PRIMERO:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

DICE:

2	67366026-0002	CARGADOR FRONTAL	CATERPILLAR	930	AMARILLO	73403036	3,124.85	REGULAR
---	---------------	------------------	-------------	-----	----------	----------	----------	---------

DEBIENDO SER LO CORRECTO:

2	67366026-0002	CARGADOR FRONTAL	KOMATSU	WA320	AMARILLO	21232	3,124.85	REGULAR
---	---------------	------------------	---------	-------	----------	-------	----------	---------

Que, mediante Oficio N° D387-2022-GR.CAJ/DRA, de fecha 10 de Junio de 2022, suscrito por el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca, el cual solicita al Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, la rectificación del error material de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 016-2022-GR.CAJ-DRTC/D.ADM, de fecha 31 de Mayo del 2022.

Que, mediante Informe N° 028-2022-GR.CAJ/DRTC-AD-PTR, de fecha 17 de junio de 2022, suscrito por el Jefe de la Oficina de Patrimonio de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, este señala "...Al realizar la constatación del Cargador Frontal de Código Patrimonial 67366026-0002, nos percatamos del error material ocurrido en la emisión de la resolución de otorgamiento de Afectación en Uso; solicitando la corrección del error material (...)"

Estando a los fundamentos expuestos, con la visación de la Oficina de Patrimonio y la Aprobación del Director de Administración de la Dirección de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General" y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de bases de la Descentralización y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales modificada por la Ley N° 27902, conforme lo dispone la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL CONTENIDO EL EN ARTÍCULO PRIMERO, de la Resolución Administrativa N° 016-2022-GR.CAJ-DRTC/D.ADM, de fecha 31 de Mayo del 2022, en el extremo en el extremo de corregir la marca y modelo, por lo que, la Resolución quedará de la siguiente manera:

DICE:

2	67366026-0002	CARGADOR FRONTAL	CATERPILLAR	930	AMARILLO	73403036	3,124.85	REGULAR
---	---------------	------------------	-------------	-----	----------	----------	----------	---------

DEBIENDO SER LO CORRECTO:

2	67366026-0002	CARGADOR FRONTAL	KOMATSU	WA320	AMARILLO	21232	3,124.85	REGULAR
---	---------------	------------------	---------	-------	----------	-------	----------	---------

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución de conformidad a lo establecido en el artículo 20° el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General" y a las demás Estructuras Orgánicas de esta Dependencia Regional.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLIQUESE la presente Resolución en la página Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca. (www.drtccajamarca.gob.pe).

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

REGIÓN - CAJAMARCA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Dirección de Administración
CPC Segundo B. Villanueva Díaz
DIRECTOR (a)